



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 037

(Julio 28 de 2015)

“Por el cual se reglamenta la Admisión de Tecnólogos graduados para continuar los estudios universitarios en el nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad”.

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en el artículo 69, Literal b.), de la Ley 30 de 1992; y artículo 17 y artículo 18, literal b.), del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997 expedido por el Consejo Superior Universitario- y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra **la autonomía universitaria**, que implica que las universidades tienen la potestad constitucional de “darse su directivas y regirse por su propios estatutos”.

Que el artículo 113 del mismo ordenamiento constitucional, refiere sobre la estructura del Estado, complementando y consolidando jurídicamente el concepto de autonomía universitaria, por cuanto luego de enumerar las tres ramas del poder público (la legislativa, la ejecutiva y la judicial), pone de presente que, “Además de los órganos que las integran existen otros, **autónomos e independientes**, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, transmitiendo la idea de que las **universidades** no están comprendidas en ninguna de las tres ramas que integran el poder público, considerándolas como entes autónomos como lo ha confirmado la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-220-97.

Que en desarrollo de esta garantía constitucional, la ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), en su artículo 28 precisó que:

“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”

Que sobre el principio de **autonomía universitaria** en lo que se refiere a la libertad, alcance y contenido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1435/00, puntualizó:

“Bajo la actual Constitución Política las universidades gozan de un alto grado de libertad jurídica y capacidad de decisión que, desde una perspectiva netamente académica, les permite a tales instituciones asegurar para la sociedad y para los individuos que la integran un espacio libre e independiente en las áreas del conocimiento, la investigación científica, la

8



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

tecnología y la creatividad; espacio que estaría delimitado tan sólo por el respeto a los principios de equidad, justicia y pluralismo.

Así, teniendo en cuenta la filosofía jurídica que ampara el principio de autonomía universitaria, la Corte ha definido su alcance y contenido a partir de dos grandes campos de acción que facilitan la realización material de sus objetivos pedagógicos: (1) la auto regulación filosófica, que opera dentro del marco de libertad de pensamiento y pluralismo ideológico previamente adoptado por la institución para transmitir el conocimiento y (2) la autodeterminación administrativa, orientada básicamente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos".

Que conforme con lo anterior, las universidades ejercen su **autonomía universitaria** diseñando reglas y los principios a los cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica, potestad que debe respetarse como quiera que ello constituye la facultad constitucional que tienen las universidades para auto-determinarse y/o auto-regularse conforme a la misión y la visión que quieran desempeñar dentro del desarrollo del Estado Social de Derecho, encontrando su sustento en la libertad de regular las relaciones que surgen del ejercicio académico entre todos los miembros de la comunidad académica, de allí que el constituyente permitió que procedimientos académicos, procedimientos meramente administrativos, procedimientos disciplinarios y aspectos financieros, pudieran determinarse sin injerencia de poderes externos.

Que la **Ley 30 del 28 de diciembre de 1992**, expresa en el **Artículo 68** y **Artículo 69**, respectivamente que *"El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución,..."* *"Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:*

- a. *Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.*
- b. ***Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil"***. (Resaltado y en negrillas fuera de texto).

Que en la Ley 30 de 1992 Capítulo V, Título y exámenes de estado, Artículo 24. Se define Título, como el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley.

Que de la misma manera en el Artículo 25, de esta misma Ley se establece que, los programas ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en" o "Tecnólogo en".

Que la Ley 115 de 1994 mediante la cual expide la Ley General de Educación, en su Artículo 1, menciona que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes. Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Que el artículo 17 del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario-, define que el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es la máxima instancia académica de este ente autónomo universitario estatal del orden distrital.

Que el Literal b.) del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo 003 de abril 08 de 1997, expedido por el Consejo Superior Universitario-, establece como una de la funciones del Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas "*Dirigir el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los proyectos académicos*".

Que el Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, definen los créditos académicos y los espacios académicos para la Universidad, en el marco de la política de flexibilidad curricular y movilidad académica establecidas en la Resolución 053 de 2011 del Consejo Académico.

Que el Estatuto Estudiantil de la Universidad -Acuerdo No 027 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario-, en el Artículo 11°, establece que "Se encuentra inhabilitado para ingresar como estudiante de pregrado a la Universidad Distrital, quien:

- a. *Esté matriculado en un programa de pregrado en la Universidad Distrital, y aspire a ingresar a primer semestre en otro programa de pregrado de la misma;*
- b. *Esté matriculado en un programa de pregrado en otra universidad oficial;*
- c. *Tenga título profesional universitario;*
- d. *Falsifique información o documentación presentada a la Universidad para efectos de admisión. La persona que incurra en esta falta, queda inhabilitado para ingresar a ella durante los cinco (5) años siguientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, y*
- e. *Sea excluido de un programa de pregrado en la Universidad, por bajo rendimiento académico. En este caso, la persona no puede ingresar nuevamente a la Universidad por el término de un (1) año, luego de cumplido este período de inhabilidad, la persona puede reingresar al programa académico del cual fue excluido." (Literal modificado por el Acuerdo 005 de septiembre 23 de 2004 del Consejo Superior Universitario).*

Que el **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión ordinaria del día 28 de julio de 2015, luego de la revisión en dos sesiones anteriores, por decisión unánime aprobó la reglamentación de la admisión de Tecnólogos graduados para continuar los estudios universitarios en el nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es establecer una reglamentación para la admisión de Tecnólogos graduados que aspiren a continuar en el proceso de formación universitaria como estudiante en un programa de nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 2º.- PRECISASE que los egresados titulados de un programa académico de pregrado del nivel de Tecnología de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se encuentran habilitados para ingresar en esta misma Universidad para continuar con la formación profesional, esto es, cursar un programa académico de pregrado conducente a un título distinto al obtenido en el nivel profesional, por cuanto se entiende que la causal de inhabilidad establecida en el literal c.), del artículo 11 del Estatuto Estudiantil vigente -Acuerdo 027 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario- "Tener título profesional universitario", hace referencia, al título obtenido por un egresado de un programa académico de pregrado con la denominación "profesional en" y no de un título obtenido por un egresado de un programa académico de pregrado del nivel tecnológico.

PARÁGRAFO.- Un "Tecnólogo en..." titulado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o de otra Institución de Educación Superior reconocida, deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos reglamentados para la admisión, inscripción y matrícula descritos en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, y todas las demás disposiciones que lo reglamentan.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS. Un "Tecnólogo en..." titulado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o de otra Institución de Educación Superior reconocida, podrá solicitar la admisión a un proyecto curricular del nivel profesional de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, si al momento de la inscripción cumple los siguientes requisitos:

- a.) Tener título de Tecnólogo
- b.) Certificar promedio acumulado
- c.) Resultado de la prueba de estado: ICFES, ECAES, Saber PRO o su equivalente.

ARTÍCULO 4º.- SELECCIÓN.- Para obtener un cupo en un programa del nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el aspirante someterá su documentación de admisión conforme a los calendarios previstos por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 5º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN.- Los criterios de evaluación y selección, son los siguientes:

- a.) Promedio acumulado (30%)
- b.) Resultado de la prueba de estado: ICFES, ECAES, Saber PRO o su equivalente (50%)
- c.) Condición de afinidad propia del proyecto curricular al que pretende ingresar (20%), definida por el Consejo de Facultad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2015 SESENTA Y SIETE AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 6º.- CUPOS.- Los cupos serán definidos por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el respectivo periodo académico y ratificados por el Consejo Académico de la Universidad en sesión respectiva.

ARTÍCULO 7º.- PROCESO DE HOMOLOGACIÓN.- El estudiante admitido deberá entregar certificado de calificaciones o el contenido programático. El Consejo Curricular desarrollará el siguiente proceso:

- a.) De conformidad con el Artículo 6º del Acuerdo 009 de 2006 que reglamenta el sistema de créditos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se podrá homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios que cursará el estudiante;
- b.) Conforme a los planes de homologación de cada uno de los proyectos curriculares, el respectivo Consejo curricular hará entrega del resultado de homologación a cada uno de los admitidos en la semana anterior al inicio de clases.
- c.) A cada uno de los admitidos se le abrirá una nueva historia académica en el sistema previsto por la Universidad para tal fin.
- d.) El promedio acumulado que se le registre al estudiante será el resultante de las calificaciones obtenidas en los cursos que le fueron reconocidos, homologados o validados.

ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2015.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
PRESIDENTE

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
SECRETARIO

SELLO DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA	
Preparó	Alvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Julio-28-2015	
Revisaron	Dr. José David Rivera Escobar	Secretario General UDFJC		
	Dra. Niria Pastora Bonza Pérez	Decana Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Julio-28-2015	
VoBo	Johnny Alexander Uribe Ochoa	Asesor de Rectoría	Julio-28-2015	